

DISPOSICION FINAL

Unica.—El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, por sí o a través de los Organismos correspondientes, podrá dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo de lo establecido en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a catorce de mayo de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura,
Pesca y Alimentación,
JOSE LUIS ALVAREZ ALVAREZ

ANEXO QUE SE CITA

Escala de bonificaciones y depreciaciones

1. Por impurezas.

Se incluirán bajo la denominación de impurezas todas las materias extrañas (polvo, piedra, pajas, restos de vegetales, materias verdes y semillas adventicias), las semillas vanas, las semillas anormales y las cáscaras. Asimismo se considerarán como impurezas el veinticinco por ciento de la totalidad de los granos partidos, cuando el porcentaje de éstos supere el dos por ciento. Se considerará como grano partido toda la semilla a la que le falte un trozo, sea éste superior, igual o inferior a la mitad del grano.

Porcentaje de impurezas (en peso)	Porcentaje sobre precio de garantía contractual
	Bonificaciones
Del 0 al 1 por 100	1,00
	Depreciaciones
Del 2,01 al 3 por 100	1,00
Del 3,01 al 4 por 100	2,30
Del 4,01 al 5 por 100	3,40
Del 5,01 al 6 por 100	4,50
Del 6,01 al 7 por 100	5,70
Del 7,01 al 8 por 100	6,90
Del 8,01 al 9 por 100	8,10
Del 9,01 al 10 por 100	9,30
Superiores al 10 por 100	Anormal

Quando el porcentaje total de impurezas sea superior al diez por ciento en peso o el contenido en materias verdes en el girasol, en el cártamo o en la colza sea superior al cinco por ciento, aunque el total de impurezas no rebase el diez por ciento, la partida se considerará como anormal.

2. Por humedad.

Porcentaje de humedad (en peso)	Porcentaje sobre precio de garantía contractual
	Bonificaciones
Inferior al 7 por 100	1,00
	Depreciaciones
Del 8,01 al 9 por 100	1,00
Del 9,01 al 10 por 100	2,30
Del 10,01 al 11 por 100	3,50
Del 11,01 al 12 por 100	4,90
Del 12,01 al 13 por 100	6,30
Del 13,01 al 14 por 100	7,70
Superiores al 14 por 100	Anormal

El cuadro anterior es válido para el girasol y el cártamo; en el caso de la colza no se aplicará depreciación cuando el contenido en humedad esté comprendido entre el ocho coma cero uno y el nueve por ciento; en los demás casos es válido el cuadro para la colza.

3. Por contenido graso: cero coma ochenta pesetas por kilogramo de grano por cada uno por ciento (fracciones en proporción) de contenido graso arriba o abajo del establecido en el artículo primero.

M^o DE ECONOMIA Y COMERCIO

11554 *CORRECCION de errores de la Resolución de 28 de abril de 1982, de la Dirección General de Transacciones Exteriores, por la que se regula el procedimiento para acreditar ante el Fedatario público el pago de las inversiones extranjeras en España.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la citada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 114, de 13 de mayo de 1982, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 12465, norma octava, número 2, línea tercera, suprimir «convertibles».

En la página 12466, norma undécima, número 2, última línea, debe decir: «a que corresponden; o bien transferirá, a instancias del inversor a la cuenta del acreedor residente las pesetas contravalor de los billetes extranjeros».

En la norma undécima, número 3, letra a), línea cinco, sustituir «que libró el cheque» por «Receptora de los billetes ...».

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

11555 *ORDEN de 4 de mayo de 1982 por la que se dispone la baja en el destino civil que ocupa en el Ministerio de Hacienda del Comandante de Infantería retirado don Nicanor Ruiz de Azúa y Quintana.*

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo establecido en el apartado h) del artículo 3.º de la Ley de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» número 172), y por cumplir la edad reglamentaria el día 5 de junio de 1982 causa baja en dicha fecha en el Ministerio de Hacienda —Delegación de Barcelona—, el Comandante de Infantería retirado don Nicanor Ruiz de Azúa y Quintana, que fue destinado por Orden de 13 de enero de 1959 («Boletín Oficial del Estado» número 15).

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de mayo de 1982.—P. D., el Teniente General Presidente de la Comisión Mixta de Servicios Civiles, Félix Alvarez-Arenas y Pacheco.

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

M^o DE ASUNTOS EXTERIORES

11556 *ORDEN de 11 de mayo de 1982 por la que se ascende a Ministro Plenipotenciario de primera clase a don Jaime Aguirre de Cárcer y López de Sagredo, Conde de Andino.*

Ilmo. Sr.: En atención a las circunstancias que concurren en don Jaime Aguirre de Cárcer y López de Sagredo, Conde de Andino, y de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Real Decreto 752/1978, de 14 de abril, he tenido a bien ascenderle, con efectos de 6 de los corrientes, a Ministro Plenipotenciario de primera clase, categoría que venía desempeñando en comisión, en la vacante producida por fallecimiento de don Fernando de Escoriaza y Boix.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de mayo de 1982.

Perez-Llorca y Rodrigo

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.